Año de 1901 Martes 10 de Diciembre Número 282

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de las Sesiones.

Sesión de 14 de Octubre de 1901

Aprobada el acta anterior, fueron aprobadas en votaciones ordinarias sucesivas los dictámenes de la Comisión de actas, por los que se propone la aprobación de las de los electos por el distrito de Barco Viana, Sres. D. Enrique Espada, don Francisco Carracedo y D. Emilio Morenza, y la admisión de dichos señores como Diputados.

Se acordó que una comisión compuesta de los Sres. Presidente, Porras y Varela, practique de acuerdo con el Sr. Gobernador, las gestiones conducentes á que quede en esta capital la Batería de Montaña que se halla aquí de paso.

Toma asiento como Diputado el Sr. D. Enrique Espada. Se dá lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda sobre el Presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1902, que á continuación se inserta:

«Examinados con detenimiento los presupuestos parciales de las respectivas dependencias, y los demás datos suministrados por la Contaduría, esta Comisión tiene el honor de someter á vuestra deliberación el adjunto proyecto de presupuesto para el año de 1902. Los ingresos se han calculado en la misma forma que en el presupuesto vigente, si bien tuvo especial cuidado la Comisión en sus consignaciones de que aquellos resulten realizables para evitar al liquidarse el presupuesto un déficit real en los gastos. Se ha procurado hacer las posibles economías, teniendo sin embargo en cuenta la necesidad de dotar suficientemente todos los servicios y especialmente los de Beneficencia y Obras públicas.

También aparece en el proyecto aumentada la asignación para atenciones de 2.ª enseñanza, consignándose la cantidad de 77.263'50 pesetas, que es el cargo que se nos hace por la Dirección general de Propiedades, según lo certificado por esta Corporación en el año de 1897, y hemos hecho esta alteración á evitar á lo sucesivo que continúe el litigio sobre esto pendiente entre el Estado y la provincia, sin perjuicio de que la Diputación siga gestionando la rebaja de dicha asignación. Tal es el presupu sto que se somete á vuestra consideración.

Palacio de la Diputación Octubre 12 de 1901.—*José Porras Menendez.—Modesto Varela.—Manuel Enriquez.—Domingo Cortón.—Darío Macía.*

Proyecto de presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1902

INGRESOS

CAPÍTULO I

Artículo 1.° *Rentas.*—Producto del arriendo de la parte del palacio provincial ocupada por el Gobierno civil, dos mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas ochenta y cuatro céntimos.—Idem del local que ocupa la imprenta «La Popular», doscientas cincuenta pesetas.

CAPÍTULO IV

Artículo único. *Arbitrios provinciales.*—Producto del repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley provincial, quinientas cincuenta mil pesetas.

CAPÍTULO V

Artículo único. *Instrucción pública.*—Subvención concedida por el Ayuntamiento de esta capital para sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios, mil quinientas pesetas.—Idem por el Estado para la misma Escuela, dos mil pesetas.

CAPÍTULO VI

Artículo único. *Beneficencia.*—Hospital: Ingresos propios del Establecimiento, según su presupuesto especial, seis mil doscientas sesenta y una pesetas cuarenta y nueve céntimos.—Inclusa: Ingresos propios del Establecimiento según su presupuesto especial, dieciseis mil ciento cinco pesetas tres céntimos.

CAPÍTULO VII

Artículo único. *Ingresos extraordinarios.*—Por lo que se calcula que producirá la venta de listas electorales, quinientas pesetas.—Impuesto sobre las certificaciones que se expidan á instancia de parte por las oficinas de la Diputación provincial, á razón de cinco pesetas cada una, cinco mil pesetas.

CAPÍTULO VIII

Artículo único. *Arbitrios especiales.*—Producto del repartimiento entre los Ayuntamientos vinícolas, para combatir la filoxera, seis mil novecientas quince pesetas cuarenta y tres céntimos.

Total de ingresos, *quinientas noventa y una mil seis pesetas setenta y nueve céntimos.*

GASTOS

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.° Gastos de representación de la Presidencia, dos mil quinientas pesetas.—Dietas de los Vocales de la Comisión provincial, veintinueve mil pesetas.—Personal de Secretaría: Sueldo del Secretario, cuatro mil quinientas pesetas.—Idem del oficial primero, dos mil quinientas pesetas.—Idem de dos oficiales á dos mil pesetas, cuatro mil.—Idem de un oficial encargado del exámen de cuentas y presupuestos municipales en el Gobierno civil, dos mil pesetas.—Idem de otro destinado á la Junta de Sanidad, mil quinientas pesetas.—Idem de cuatro aspirantes á mil doscientas cincuenta pesetas, cinco mil.—Idem de cuatro escribientes á mil pesetas, cuatro mil.—Idem de un conserje, ochocientas setenta y cinco pesetas.—Idem de un portero, ochocientas setenta y cinco pesetas.—Personal de Contaduría: Sueldo del Contador, cuatro mil pesetas.—Idem de dos oficiales á dos mil pesetas, cuatro mil.—Idem de un aspirante, mil doscientas cincuenta pesetas.—Idem de un escribiente, mil pesetas.—Idem de un ordenanza, setecientas treinta pesetas.—Depositaría: Sueldo del Depositario, cuatro mil pesetas.

Art. 2.° Gastos de escritorio de la Presidencia, quinientas pesetas.—Idem de la Comisión provincial, mil quinientas pesetas.—Material de la Secretaría de la Diputación, dos mil pesetas.—Idem de la Contaduría, dos mil pesetas.—Idem de la Sección de Cuentas, doscientas cincuenta.—Idem de la Junta de Agricultura, doscientas cincuenta pesetas.

Art. 3.° Sueldo de dos aspirantes de la Junta de Agricultura, plazas creadas por acuerdo de la Diputación de 16 de Junio de 1892, á razón de mil doscientas cincuenta pesetas cada una, dos mil quinientas.—Gastos de la Comisión de Monumentos históricos, mil pesetas.

Art. 4.° Sueldo del Arquitecto provincial, cuatro mil pesetas.

CAPÍTULO II

SERVICIOS GENERALES

Artículo 1.° *Reemplazo del Ejército.*—Para reconocimientos facultativos de reclutas, mil quinientas pesetas.—Para satisfacer al oficial mayor de la Comisió mixta de Reclutamiento, Comadante de Ejército, la diferencia entre el sueldo de activo y el de reserva, novecientas noventa y nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos.—Para material de Secretaría de la Comisión mixta, quinientas pesetas.

Art. 2.° *Bagajes.*—Para gastos de este servicio, catorce mil pesetas.

Art. 3.° *Boletín oficial.*—Gastos de impresión del mismo, ocho mil pesetas.

Art. 4.° *Elecciones.*—Para gastos de impresión de listas electorales, gastos de la Junta del Censo y demás propios de este servicio, seis mil pesetas.

Art. 5.° *Calamidades públicas.* —Para las que puedan ocurrir durante el año en la provincia, quinientas.—Para contribuir al fondo nacional destinado á combatir la filoxera, seis mil novecientas quince pesetas cuarenta y tres céntimos.

CAPÍTULO III

OBRAS OBLIGATORIAS

Art. 1.° Reparación y conservación de caminos: Sueldo de siete peones capataces á seiscientas treinta pesetas, cuatro mil cuatrocientas diez.—Idem de treinta y ocho peones á quinientas cuarenta pesetas, veinte mil quinientas veinte.—Para adquisición y empleo de material y afirmado, útiles, herramientas y transportes, quince mil pesetas.—Para reparación de caminos provinciales, mil pesetas.

CAPÍTULO IV

CARGAS

Artículo 1.° Para pago del seguro de incendios del Centro provincial de instrucción, doscientas pesetas noventa céntimos.—Para idem del Palacio provincial y del ex Hospital de San Roque, ciento cuarenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. —Para pago de la contribución territorial correspondiente al Palacio provincial, dos mil trescientas cincuenta pesetas.

CAPITULO V

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.° Sueldo del Secretario, mil setecientas cincuenta pesetas.—Idem de un oficial, dos mil pesetas.—Idem de un auxiliar, novecientas noventa pesetas.—Idem de un portero, setecientas treinta pesetas.—Para material de la Secretaría de la Junta, quinientas pesetas.—Para viajes del Inspector en las visitas extraordinarias de escuelas, quinientas.—Para pago del aumento gradual de sueldo á los maestros en el corriente año, ocho mil doscientas pesetas.

Art. 2.° *Atenciones de 2.ª enseñanza.*—Para satisfacer al Estado, por cuenta de las atenciones 2.ª enseñanza, según la cantidad certificada en 1887, cargo que hace la Dirección general de Propiedades, setenta y siete mil doscientas sesenta y tres pesetas cincuenta y seis céntimos.

Art. 6.° Gratificación al Bibliotecario por el servicio extraordinario que presta teniendo abierta la Biblioteca por las noches, setecientas cincuenta pesetas.—Material para dicho servicio, doscientas cincuenta pesetas.—Para adquisición de libros, trescientas pesetas.—Contingente para sostenimiento de Archivos y Bibliotecas, dos mil seiscientas doce pesetas.

Art. 8.° *Escuela de Artes y Oficios.*—Gastos generales de la Escuela según presupuesto especial, nueve mil ciento diecinueve pesetas.

CAPÍTULO VI

BENEFICENCIA

Artículo 1.° *Dementes.*—Para satisfacer las estancias que causen los alienados pobres de esta provincia en el Manicomio de Conjo, treinta y dos mil pesetas.

Art. 2.° *Hospital.*—Gastos generales del Establecimiento según presupuesto especial, ochenta y cinco mil seiscientas ochenta pesetas noventa y cinco céntimos.

Art. 3.° *Inclusa.*—Gastos generales del Establecimiento, según presupuesto especial, setenta y cuatro mil ochocientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos.

CAPÍTULO VII

CORRECCIÓN PÚBLICA

Cárceles.—Sueldo del Administrador, mil pesetas.—Idem de un Vigilante, ochocientas setenta y cinco pesetas.—Gratificación al Médico, quinientas pesetas.—Idem al Capellán, quinientas.—Idem al Director, doscientas pesetas.—Idem al Practicante, doscientas pesetas.—Idem al Sacristán, ciento veinticinco pesetas.—Para satisfacer el socorro á los presos de la Cárcel de Audiencia y del Correccional, diez mil quinientas doce pesetas.—Para pago de las dos terceras partes de mil treinta y dos pesetas á que asciende el importe del gasto de la luz eléctrica en el Establecimiento, seiscientas ochenta y ocho pesetas.—Recargo del diez por ciento de impuesto para el Tesoro, sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos.—Para satisfacer los gastos que ocasione la limpieza del Establecimiento y adquisición de desinfectantes, ciento veinte pesetas.—Para libros, impresos y material de escritorio, ciento setenta y cinco pesetas.—Para adquisición de mantas, jergones, paja, utensilios, obras y reparos del Establecimiento, setecientas pesetas.—Para satisfacer á D. Aurelio F. Román veinte kilos de cloruro de cal que suministró en el año último, diecisiete pesetas.

CAPÍTULO VIII

IMPREVISTOS

Artículo único. Para cubrir los gastos que ocasionen los servicios no incluidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos de fondos provinciales en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865 y la modificación 3.ª del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1869, tres mil pesetas.

CAPÍTULO X

CARRETERAS

Artículo 2.° Sueldo del Ingeniero, Director de Caminos provinciales, cuatro mil pesetas.—Indemnización al mismo por el servicio de conservación, reparación y obras nuevas, mil pesetas.—Sueldo de tres Sobrestantes, á mil setecientas sesenta pesetas cada uno, cinco mil doscientas ochenta.—Indemnizaciones de conservación, reparación y obras nuevas á setecientas cuarenta pesetas uno, dos mil doscientas veinte. —Sueldo de un Delineante, mil setecientas sesenta pesetas.—Idem de un escribiente, novecientas noventa y nueve pesetas.—Idem de un portero, setecientas cincuenta pesetas.—Para indemnizaciones que se devenguen en reconocimientos y estudios que se hagan sobre el terreno para los anteproyectos y proyectos de carreteras, liquidaciones y replanteos, tomas de datos de campos y demás trabajos análogos, dos mil pesetas.—Para material de oficina de la Dirección de carreteras, mil pesetas.—Idem científica, quinientas pesetas.—Para la construcción del trozo 4.° de la carretera del alto del Couso á Celanova, veinte mil pesetas.—Para pago de las expropiaciones del mismo trozo, siete mil pesetas.—Para la construcción de la carretera de Placin á Rodicio, trozo 1.° comprendido entre Leboreiro y Montederramo, quince mil pesetas.—Para pago de expropiaciones de este trozo, tres mil pesetas.—Para construcción de la carretera de Verín al puente sobre el río Limia, por Acevedo, trozo comprendido entre Villaza y el punto que designe la Comisión, seis mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.—Para pago del saldo de liquidación y obras que se ejecuten en el primer trozo de la carretera de Orense á Puente Poldras, en el plazo de garantía y la parte proporcional al primero de los cuatro años siguientes á la recepción definitiva, mil setecientas ochenta y tres pesetas setenta y siete céntimos.—Para pago del saldo de liquidación al contratista de la sección 2.ª de la carretera de Boborás á Puente Caldelas, ochocientas sesenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos.—Para pago de una finca expropiada en la carretera, de que en la partida anterior se trata y cuyo importe se satisfizo por el contratista de la misma, novecientas cincuenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

CAPITULO XI

OBRAS DIVERSAS

Artículo único. Indemnización á los Ingenieros del Estado por las confrontaciones de proyectos y demás trabajos análogos, dos mil pesetas.—Para reparaciones en los edificios propiedad de la provincia y mobiliario de oficina, cinco mil pesetas.

CAPÍTULO XII

OTROS GASTOS

Artículo único. Material de la Depositaría, mil quinientas pesetas y cinco pesetas.—Idem del Arquitecto, quinientas pesetas.—Idem del Negociado de Contabilidad, quinientas pesetas.—Para satisfacer las estancias que causen los enfermos pobres de esta provincia en el gran Hospital de Santiago, dos mil pesetas.—Subvención al Colegio de sordo mudos y ciegos establecido en Santiago, tres mil quinientas pesetas.—Idem al de Escolapios de Celanova, mil pesetas.—Idem al Asilo de niños huérfanos y desamparados creado en esta ciudad, mil doscientas cincuenta pesetas.—Gratificación al catedrático de Agricultura del Instituto general, por las observaciones meteorológicas encargadas por la Diputación, mil pesetas.—Idem al Ayudante del observatorio Meteorológico, doscientas cincuenta pesetas.—Subvención al Ayuntamiento de Nogueira para recomposición de la fuente nombrada «Barreiro» en el pueblo de Vilaxe, cuatrocientas noventa y nueve pesetas.—Idem al mismo Ayuntamiento para la construcción de un puente sobre el arroyo de Cabezal de Meda por el punto denominado Carballal al río Sil y en el sitio nombrado Puerto, mil quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Maside para recomposición del camino de Garabanes, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Maside para recomposición del camino de Friela, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Maside para recomposición del cauce de la fuente nueva, emplazada en la calle de Ugarte, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Maside para recomposición del camino de Amarante, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Boborás para el arreglo del camino que del pueblo va á la carretera de Pontevedra, mil pesetas.—Idem al Ayuntamien de Arnoya para recomposición del puente, sobre el río del mismo nombre, emplazado en las inmediaciones de la iglesia parroquial, mil pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Trives para la terminación de las obras de la fuente colocada frente al Colegio de Párvulos en dicha villa, dos mil pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Cestrelo de Miño para recomposición de la fuente pública en el término del Pazo, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Castrelo de Miño para recomposición y arreglo del camino llamado de la Moucha, en el término del Pazo, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Coles para recomposición del camino que de Vilarchao va á Ferreiros, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Coles para construcción de una fuente en el término de Ferreiros, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Castro Caldelas para recomposición del camino que de Celeidón conduce á la carretera de Castro Caldelas á Monforte, mil pesetas.—Subvención al Ayuntamiento de la Peroja para recomposición del camino que del puente Barra conduce á la Avertesga, quinientas pesetas.—Idem al Ayuntamiento de Maside para recomposición del camino que de la carretera general va á Dacón de Arriba, quinientas pesetas.—Para pago del alumbrado eléctrico del palacio provincial, mil cuatrocientas noventa pesetas cuarenta céntimos.—Diez por ciento de impuesto para el Tesoro, ciento cuarenta y nueve pesetas, cuatro céntimos.

Total de gastos, *quinientas noventa mil novecientas noventa y una pesetas cincuenta y ocho céntimos.*

No habiendo pedido la palabra sobre la totalidad del preinserto proyecto se pone á discusión por capítulos y artículos, en la forma siguiente:

Ingresos.—Se aprueba sin discusión en votación ordinaria el capítulo 1.º. En la misma forma y en votaciones sucesivas fueron aprobados los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Gastos.—No habiendo sido objeto de observación alguna el capítulo primero, se sometió á votación, y fué aprobado en la forma ordinaria.

En igual forma fueron aprobados sin discusión en votaciones sucesivas todos los demás capítulos de gastos.

Sometida á votación nominal, á los efectos del art. 116 de la Ley provincial, la aprobación definitiva del presupuesto, dijeron: Sí, los señores Feijóo, Gallego, Macía, Varela, Velasco, Cortón, Enriquez, González, Cardero, Porras, Outeiriño, Espada, López Castro y el Sr. Presidente, ó sea todos los asistentes.

El Sr. Presidente declaró definitivamente aprobado el presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1902, en completa conformidad con el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Y se levantó la sesión.

El Presidente, *José R. Campos.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

COMISION PROVINCIAL

Elecciones

Visto el expediente de elección de Concejales verificada el 10 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Montederramo; y

Resultando: que por el elector Manuel Fernández Vázquez se acudió con instancia al Sr. Gobernador civil, como presidente de esta Comisión, alegando que, por no haberle sido posible hacer presentación en el Ayuntamiento de un escrito protesta contra la elección referida, se tuviera éste por admitido y por ejercitado su derecho reclamando contra la validez de aquella, en cuya virtud se ordenó al referido Ayuntamiento la remisión del expediente electoral.

Resultando que la protesta de nulidad se funda en que en la sesión de la Junta municipal del Censo, que se verificó en 3 de Noviembre; se proclamó candidato á D. Antonio Pérez Cacharrón como ex Concejal, siendo así que si bien fué elegido tal, no se posesionó del cargo; que no se convocó á la aludida sesión á los ex-Alcaldes D. Andrés Crespo Valcarcel y D. José Pérez Graña; que en el sorteo ó insaculación de Interventores, el Presidente escribió por sí mismo las papeletas, escogió las bolas doblando á unas los extremos para conocerlas en el momento de su extracción, consiguiendo por este medio los Interventores que le convenían á excepción de uno, al cual no se le convocó para el día señalado para la elección; que no se permitió protestar al reclamante, en dicho octo; que no estubieron al público las listas de electores, las de fallecidos é incapacitados: que no se anunciaron al público los locales donde se habían de celebrar las elecciones y el número de Concejales que debían elegirse por cada uno de los dos distritos, llegando al extremo de no verificarse escrutinio en la Sección de Montederramo, y que se infringió la Ley por el hecho de elegirse seis Concejales, cuando debían ser cinco.

Resultando que del expediente aparece que á D. Antonio Pérez Cacharrón no se le proclamó candidato como ex-Concejal, sinó en el distrito de Montederramo por haber obtenido en la elección de 1893 más de la quinta parte del total de votos emitidos: y en el de Marrubio á medio de propuesta firmada por electores de dicho distrito en número suficiente.

Resultando que del mismo modo consta en el expediente haber sido convocados á la sesión de la Junta municipal los ex Alcaldes D. José Pérez Graña y D. Andrés Crespo, si bien el primero no ha concurrido, y el segundo no formó parte de la Junta, que también se ha citado á todos los Interventores excepto á Arcangel Alvarez Pérez, que según diligencia estendida al efecto, resulta no haber en el Municipio persona que lleve tal nombre y apellidos.

Considerando: que una vez consta que el ex Alcalde D. Andrés Crespo solicitó la declaración de candidatos, no tan sólo no se faltó á la Ley no formando parte de la Junta para nombramiento de Interventores, sinó que con ello se dió cumplimiento á la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Considerando: que por lo que respecta á las demás infracciones alegadas, ninguna justificación se presenta y por tanto, la simple aseveración del reclamante en nada puede desvirtuar la verdad del expediente, al cual atribuye la Ley el carácter de documento público y fehaciente.

Considerando: que lo mismo en los actos preliminares que en los de elección y escrutinio general aparecen cumplidas extrictamente las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y de más aplicables.

La Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito, y en consecuencia declarar la validez de la elección de que se trata.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 6 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enriquez.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me comunica de Reel orden lo siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Inspector general de la Guardia civil ha hecho presente á este Ministerio las numerosas quejas que recibe de sus subordinados por la frecuencia con que muchos Jueces municipales reservan en su poder las armas aprehendidas por los individuos del Cuerpo, despues de sustanciados los juicios que, por infracciones de la Ley de Caza y en virtud de denuncias de los mismos guardias apr-hensores, se promueven. Semejante proceder de los Jueces municipales que así obran, sobre constituir un riesgo evidente para la tranquilidad pública, produce deplorable efecto en los individuos del Benemérito Instituto, que quedan en situación desairada y sienten lastimado su prestigio, mucho más si, como sucede en ocasiones y por diferentes motivos no justificados, se entregan las armas á sus dueños, los denunciados, sin haberse llenado los requisitos que previene la Ley. Considerando muy atendibles las razones expuestas por el Sr. Inspector general del Cuerpo, y estimando de inexcusable deber por parte de las Autoridades judiciales el mantener y robustecer el prestigio de la Guardia civil, que es el más poderoso auxiliar de los Tribunales de justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, dando al asunto la atención que merece, comunique V. S. á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia provincial las órdenes é instrucciones necesarias, á fin de que, sin pretexto ni dilación alguna, y siempre que no sean recuperadas por sus dueños por el medio que la Ley de Caza establece, se remitan las armas aprehendidas por la Guardia civil y presentadas ante los Jueces municipales en las denuncias por infracciones de la Ley de Caza, una vez cumplidos los requisitos del juicio, á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, por conducto de los individuos del Cuerpo, para ser entregadas en los Parques de Artillería, como está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1901.—Teverga.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Orense.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» á fin de que los Jueces municipales de la provincia cumplan extrictamente con lo que en dicha Real orden se dispone, comunicando quedar enterados de la misma.

Orense 6 de Diciembre de 1901.—El Presidente, *José Zepedano y Fraga.*

AYUNTAMIENTOS

Rua de Valdeorras

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la casa Consistorial durante el plazo de ocho días, contados desde el subsiguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín ofial» de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este impuesto.

Rua 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Manuel L. Herbella.

Verin

Por acuerdo de la Junta municipal, fecha de ayer, hago público; que la subasta para el arriendo de arbitrios municipales de este Ayuntamiento á que se refieren los edictos expedidos en 7 de Noviembre último, uno de ellos inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, del día 14, número 260, se celebrará el día 19 del actual, dando principio á la hora de catorce, en vez de los señalados en dicho anuncio, según y en los términos que, en lo demás, el mismo expresa.

Verín Diciembre 5 de 1901.—El Alcalde, Vicente Solá.

Don Julio Miranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en este día la subasta anunciada en los «Boletines oficiales» de la provincia, números 248 y 269, correspondientes al 29 de Octubre y 25 de Noviembre últimos, para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos, y entrada y venta de ganados en ferias y mercados, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902; se verificará nueva subasta el día 23 del corriente, de once á doce de su mañana, en estas Consistoriales, y tipo de 1.300 pesetas; sujetándose en lo demás á las condiciones señaladas en los referidos «Boletines.»

Barco 7 de Diciembre de 1901.—Julio Miranda.

Los proyectos de los presupuestos, carcelarios, adicional y refundido del corriente año y ordinario para 1902, ee hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 21 del corriente, y durante dicho plazo, pue-

den los que lo deseen, examinarlos y producir cuantas reclamaciones conceptúen oportunas.

Se hace saber á los Ayuntamientos de Carballeda, Rubiana, Rua, Petín, Villamartín y la Vega, que para el referido día 21, á las diez, debe encontrarse en estas Consistoriales, el representante que designen, para asistir á la Junta, en cumplimiento á lo que determina el art. 3.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y en otro caso, serán aprobados dichos presupuestos con cualquier número de representantes que asista, por ser la tercera vez que se les convoca al fin mencionado.

Barco 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Julio Miranda.

Don Julio Miranda, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley municipal, desde 1.° del actual, se está procediendo á la rectificación del empadronamiento general de los habitantes de este término municipal; y por lo tanto, las personas á quienes se refiere el mencionado artículo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de inclusión ó exclusión por cambio de domicilio, incapacidad etc., con el fin de evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Barco 3 de Diciembre de 1901.—Julio Miranda.

Don José Docasar Quintairos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Barbadanes, provincia de Orense.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en vista de lo solicitado por María del Pilar González, vecina de Santa Eugenia de Piñor en este municipio, madre del joven Francisco Cerdeira González, tiene motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por mas de diez años, de su marido Laureano Cerdeira, padre de dicho joven; y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército vigente, se publica el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á fin de que si alguna persona tubiere conocimiento del actual paradero del Laureano Cerdeira, lo participe á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, á los fines expresados.

El Laureano Cerdeira, es de 56 años, estatura 1'610 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada con vigote, cara regular, color bueno y sin señas particulares.

Dado en Barbadanes á 1.° de Diciembre de 1901.—José Docasar.—De su orden, Serafín Sabuso.

Cualedro

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de las ferias que se celebran en este pueblo, los días cinco y dieciocho de cada mes, por los doce que comprende el año próximo de 1902, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta de aquellos para el día diecinueve del corriente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año, y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, estendidos en papel de una peseta, clase 11.ª y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta, que se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaría municipal, una cantidad que represente en metálico el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, ó sean 75 pesetas y la fianza que ha de prestar el rematante, consiste en el 20 por 100 del importe en que se haya hecho el remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en los artículos 12 y 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se advierte además que esta Corporación ha designado al letrado D. Isidro Miñambres, vecino de la villa de Verín, para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

Cualedro 4 de Diciembre de 1901. El Alcalde, Antonio Perez.

Modelo de proposición

D....., vecino de...., según cédula personal de clase....., núm....., que acompaña á calidad de devolución se compromete á arrendar el impuesto de arbitrios municipales sobre puestos públicos, ganado en ferias de este Ayuntamiento por el término de un año que empezará en 1.° de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1902, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serafín Bolaño Feijoó, de veintiseis á veintisiete años, soltero, carpintero, natural y vecino de Ganade, hijo de Jacinto, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir indagatoria en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Ginzo de Limia cinco de Diciembre de mil novecientos uno.—Francisco Alcón.—El actuario, Domingo Pintos.

Señas personales

Estatura regular, delgado, color pálido, pelo, cejas y ojos castaños, barba poca y afeitada, nariz larga, boca idem y viste pantalón de pana, chaqueta de paño con remonta negra, camisa blanca de lienzo del país, usa faja negra y sombrero flexible del mismo color y calza borceguíes.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Quintas, representando á don Manuel Siso, de Carballal, contra don Melitón Avila Alvarez, de las Ermitas; sobre pago de pesetas, se embargaron á éste, tasaron y sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

1.° El derecho de pacto de retroventa que se reservó el don Melitón Avila en la escritura de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, de que dió fé el Notario de esta villa don Urbano Vila, por la que el señor Avila vendió con dicho pacto y en precio de mil pesetas, á favor de Juan Requejo, de Pradoalvar:

Una finca cerrada sobre sí, destinada á pinar, labradío, monte y castañal, denominada la Cerca, sita en Anduriña, término de Ermitas, mensura dos hectáreas y ochenta áreas próximamente; linda Norte camino público, Sur viña de Andrés Dieguez, de Valdin, Pedro Caperán de Ermitas, y José Carracedo, de la Vega, Naciente monte y viña de los herederos de Braulio Blanco, de Ermitas, y Poniente stoo del concejo de Ermitas y Santa Cruz: tasado en mil pesetas.

2.° Una cueva y bodega sita ó Cruceiro, término del lugar de Santa Cruz, en el distrito municipal del Bollo, compuesta de planta alta y baja, cubierta de losa, tiene el suelo de superficie cincuenta metros; linda por Naciente y Mediodía con soto de don Juan Losada de San Vitorio de Quiroga y con camino y por el Norte y Poniente con más soto del referido D. Juan Losada de San Vitorio: tasado en mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintitrés del actual y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Viana del Bollo á dos de Diciembre de mil novecientos uno.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaria.

Don Luís de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín.

Hago público: que en este Juzgado y por la escribanía de D. Leopoldo Barjacoba, penden diligencias de ejecución contra Manuela Caneiro Toro, vecina de Fuentefría, para hacer efectiva la suma de ciento cincuenta pesetas devengadas como honorarios por el doctor D. Ernesto García Velasco, en la defensa de aquella con motivo de causa seguida contra la misma por el delito de hurto, en la que se acordó sacar á pública subasta los bienes que fueron embargados como de la propiedad de la ejecutada que se describen á continuación, los cuales radican en términos del pueblo dicho de Fuentefría y fueron justipreciados en forma:

1.ª Prado al sitio de Rego de Abelaira, de doce maquilas de mensura; linda Norte más de Domingo Guerra, Este labradío de Lino Yañez, Sur prado de Gabriel Caneiro: tasado en treinta y cinco pesetas.

2.ª Otro prado al sitio de Adelucas, de dos ferrados; linda Norte más de Benito Caneiro, Este Juan Pérez, Sur de Agustín Toro, y Oeste camino que conduce á Piornedo: tasado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otro prado y touza al sitio de Lameiro Novo, de dos ferrados; linda Norte más de Juan Pérez, Este monte comunal, Sur prado de Benito Caneiro y Oeste más monte comunal: tasado en sesenta pesetas.

4.ª Otro prado al sitio de Areal, de un ferrado; linda Norte labradío de Lino Yañez, Este otro de Domingo Guerra y otros, Sur prado de Antonio Salgado y Oeste camino que vá al pueblo de Eiras: tasado en veinte pesetas.

5.ª Labradío al sitio de Curros, de dos ferrados; linda Norte camino que conduce á Eiras, Este labradío de José Alvar, Sur más de Agustín Toro y Oeste poulo de Julián Villar: tasado en noventa pesetas.

6.ª Otro labradío al sitio de Cerdeiras, de un ferrado; linda Norte más de Lino Yañez, Este más de Rosa Alvar, Sur de Benito Caneiro y Oeste prado de Juan Pérez: tasado en treinta pesetas.

Total trescientas diez pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Plazuela de la Merced número seis el día treinta y uno del corriente mes y hora de diez que serán rematados á favor del más ventajoso postor; haciendose constar, que no se ha suplido el defecto de falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que para ser admitidos como postores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Verín á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—Luís de la Escosura.—D. O. de S. S.ª, Leopoldo Barjacoba.

IMPRENTA DE ... San Miguel, núm. 15